

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

CONDICIONES DE SUSCRICION.

En la imprenta de don Domingo Gonzalez Solis, calle de San José, núm. 2.

Sale

LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN OVIEDO. Por un mes, 6 rs.; por tres, 16; por seis 30.
FUERA DE OVIEDO. Por un mes, 8 rs.; por tres 22; por seis 40

PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO
DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

CIRCULAR NUM. 23.

En virtud de la circular de este gobierno, inserta en el Boletín oficial, número 172, de 25 del mes de Octubre del año de 1858, se insertan á continuación los nombres de las personas que han solicitado pasaporte para Ultramar, á fin de que los que tengan razones fundadas para oponerse al viaje acudan á deducirla ante los respectivos Alcaldes.

Oviedo 21 de Enero de 1862.—El gobernador, Toribio Rubio Campo.

Don Manuel Cernuda, de Fontoria, en Santiago de Valdés, para la Habana.

Valentin Unate, de Burgos, vecindado en Lueca, para ídem.

CIRCULAR NUM. 24.

Obras públicas.—Negociado 6.º

Enterados los Ayuntamientos de la provincia por las cartas circulares fechas 4 y 9 del actual de la importancia del ferro-carril asturiano, de la necesidad de su construcción para que este país llegue al grado de prosperidad á que por los elementos que encierra está llamado, y del compromiso que adquieren los suscritores por acciones para la ejecución de tan grandioso proyecto, y siendo general el

convencimiento de la conveniencia de llevarlo á cabo, la comisión provincial encargada de promover la suscripción, ha creído oportuno escitar el celo de las corporaciones populares, para que en tal concepto se interesen en la adquisición de acciones.

El sacrificio que para dicho objeto se haga, no lo es en realidad, si se considera, que solo en un caso muy remoto y durante el transcurso de seis años, ha de verificarse el desembolso del 30 por 100 de las acciones; que lo desembolsado gana 6 por 100 de interés anual; que el accionista desde el momento en que ha satisfecho el 30 por 100 y se convierta su acción en título al portador transferible á voluntad, puede beneficiarla si le conviene quedando libre de toda responsabilidad ulterior; y por último que el compromiso que los pueblos contraigan inspira confianza, atrae los fondos de los particulares al interés colectivo, presta seguridad á la realización de la empresa, é influye decisivamente en la de una obra que ha de hacer próspera y feliz esta privilegiada porción de la monarquía.

Considerando pues, innecesario demostrar lo que está al alcance de todos, de conformidad con lo propuesto por la comisión provincial, he acordado dirigirme á los señores Alcaldes de la provincia, para que acto continuo de recibir esta circular convoquen sesión extraordinaria al Ayuntamiento y á doble número de mayores contribuyentes con arreglo á la ley, y deliberen y acuerden el número de acciones porque haya de suscribirse, en la inteligencia de que el importe de los dividendos de estas ha de incluirse en el presupuesto municipal y satisfacerse por los medios y en la misma forma que los demás gastos de aquel:

De dicho acuerdo se servirán los señores Alcaldes remitirme copia certificada al día siguiente de haberse celebrado la sesión, á fin de que ob-

tenga mi aprobación, ó se resuelva lo que proceda.

Oviedo 21 de Enero de 1862.—El Gobernador, Toribio Rubio Campo.

CIRCULAR NUM 25.

A pesar de la circular de 14 de Diciembre último inserta en el Boletín oficial número 200, se vé que algunos Alcaldes no han hecho aun el pedido de documentos de vigilancia para el año actual ni liquidado las cuentas por lo respectivo á los expendidos en el próximo pasado; por consiguiente, y á fin de que este importante servicio no sufra mas retraso, prevengo á los señores Alcaldes que no lo han cumplido, lo verifiquen en el término de diez dias improrrogables, para no dar lugar á otras disposiciones que ya tendrán que ser coercitivas.

Oviedo 21 de Enero de 1862.—Toribio Rubio Campo.

SECCION DE FOMENTO.

Don Narciso Zepedano, doctor en jurisprudencia, comendador de la real y distinguida orden de Carlos III, jefe honorario de administración civil y en propiedad de la sección de Fomento del gobierno de la provincia de Oviedo.

Hago saber: que don Venancio Martinez, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud de registro de dos pertenencias de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Justina», sita en terreno de monte comun término de parroquia de Santa Maria de Cura, concejo de Mieres; lindante al N. castaño de Andres Alvarez, S. cierra de Cayetano Fernandez, E. cierra de José del Guijo y O. castaño de José Tuñon.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Desde el punto de registro que se halla como á 200 metros N. E. de al

reiga de Martin Cabrero, se medirán para la longitud 200 metros al N. E. y 300 al S. O. y para la latitud se medirán á partir desde el mismo punto de registro 400 metros al S. E. y 200 al N. O. formando un rectángulo:

Y habiendo admitido el señor gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma. Oviedo 17 de Enero de mil ochocientos sesenta y dos.—Narciso Zepedano.

Hago saber: que don Agustin Menendez, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud de registro de dos pertenencias de la mina de carbon que se conocerá con el nombre de Compasiva, sita en terreno comun de pasto, término de Rebollo, parroquia de Santa Rosa concejo de Mieres, lindante al N. terreno comun, S. casa de Melchora Fernandez, E. mina Pepina y O. terreno de Gabriel Fernandez.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el del registro y como á unos 1000 metros de la casa de Fernandez, se medirán al N. 400 metros, al S. 600, al E. 200 y al O. 100 formando un rectángulo.

Y habiendo admitido el señor gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma. Oviedo 11 de Enero de mil ochocientos sesenta y dos.—Narciso Zepedano.

Hago saber: que don Faustino Gonzalez Longoria, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud de registro de una

tro pertenencias de la mina de carbon que se conocerá con el nombre de «Eli-sa,» sita en terreno de monte comun, término de Rescabadas, parroquia de Gallegos, concejo de Mieres, lindante a N. la Corona de Felgueras, S. prado de tras de los Gallos, E. prado de Rescabadas y O. monte comun.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el del registro que se halla á 50 metros O. del prado de Rescabadas, y se medirán para la longitud al S. E. 450 metros, 150 al N. O. Para la latitud se medirán desde el mismo punto de registro 600 metros al N. E. y 600 al S. O. formando un rectángulo.

Y habiendo admitido el señor gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma. Oviedo 12 de Enero de mil ochocientos sesenta y dos.—Narciso Zepedano.

Hago saber: que don Agustin Menendez, vecino de Oviedo, como apoderado de don José Fernandez ha presentado solicitud de registro de cuatro pertenencias de la mina de carbon que se conocerá con el nombre de Protegida sita en terreno secano pasto comun término de Zereزالinas parroquia de Murias concejo de Aller lindante al N. terreno comun, S. prado de Manuel Moro, E. pasto comun y O. prado de Vicente Fernandez.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el del registro ya citado que es las Zereزالinas y como á unos 70 metros hay una casa de Vicente Fernandez y en direccion N. se medirán 1000 metros, 1000 al S. al E. 150 y 150 al O. formando un rectángulo.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 23 de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Oviedo 11 de Enero de 1862.—Narciso Zepedano.

Hago saber: que don Agustin Menendez vecino de Oviedo como apoderado de don José Fernandez ha presentado solicitud de registro de cuatro pertenencias de la mina de carbon que se conocerá con el nombre de «Llegué a tiempo» sita en terreno secano, monte comun término de Revollado parroquia de Murias concejo de Aller lindante al N. S. E. y O. monte comun.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el del registro ya citado que es el canto del Revollado y como á unos 60 metros donde se hará la labor legal, hay un

prado de Froilan Gonzalez y partiendo desde ese punto se medirán al N. 150, al S. 150, al E. 200, y al O. 1800, formando un rectángulo.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el art. 23 de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el 24 de la misma. Oviedo 11 de Enero de 1862.—Narciso Zepedano

Hago saber: que don Faustino Prieto, vecino de Oviedo como apoderado de don Francisco Suardiaz, ha presentado solicitud de registro de dos pertenencias de la mina de carbon, que se conocerá con el nombre de «Patuda», sita en terreno secano, parroquia de Carrandi, concejo de Colunga; lindante al E. la Calleja del Sotillo, S. casa de Braña la Gata, O. prado de doña Teresa Pando, N. rio de Carrandi.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el sitio del Patudo, inmediato al E. de la Llosa, á labor de don José de Pis, desde este se medirán en direccion N. 800 metros, al E. 200, al S. 800, al O. 100.

Y habiendo admitido el señor gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 23 de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Oviedo 14 de enero de 1862.—Narciso Zepedano.

Hago saber: que don Manuel Suarez Soto, vecino de Oviedo ha presentado solicitud de registro de cuatro pertenencias de la mina de carbon que se conocerá con el nombre de Guillerma, sita en terreno comun, reguero de Villaestremmer término de Aragon parroquia de Cenera concejo de Mieres, lindante por un lado camino del Colladin, otro prado de las Colladas, por arriba camino de la mortera, y por abajo la Tejera.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Desde el punto de partida situado en el reguero de Villaestremmer distante como unos 100 metros de las casas del mismo nombre y á partir de dicho punto se medirán al E. 1000 metros y 1000 al O. 150 al N. y 150 al S. formando un rectángulo.

Y habiendo admitido el señor gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente,

para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma. Oviedo trece de Enero de mil ochocientos sesenta y dos.—Narciso Zepedano.

Hago saber: que don Manuel Suarez Soto vecino de Oviedo ha presentado solicitud de registro de cuatro pertenencias de la mina de carbon que se conocerá con el nombre de Sordera sita en terreno comun parroquia de Ceneda concejo de Mieres lindante por todos lados con terrenos comunes.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Desde el punto de partida situada en el Reguero de Reboli y distante como unos 150 metros de la casa de José Alvarez, á partir de dicho punto se medirán al E. 1000 metros, y 1000 al O. 150 al N. y 150 al S, formando un rectángulo.

Y habiendo admitido el señor el Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el 24 de la misma. Oviedo 13 de Enero de 1862.—Narciso Zepedano.

Hago saber: que don José Maria Suarez vecino de Oviedo como apoderado de don Gaspar Ordoñez Campomanes, ha presentado solicitud de registro de dos pertenencias de la mina de carbon que se conocerá con el nombre de la Empinada sita en terreno comun término de Tablizo parroquia de Serrapio concejo de Aller, lindante al N. dicho arroyo, S. prado del Bascon, E. monte bajo y O. id.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el repetido arroyo de Losorios y desde él en direccion N. se medirán 20 metros, en direccion S. 480, en direccion E. 300, y otros 300 en direccion O. formando un rectángulo.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 23 de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el 24 de la misma. Oviedo 13 de Enero de 1862.—Narciso Zepedano.

Hago saber: que don Benito Diza, vecino de Oviedo como apoderado de don Roberto Frassinelly, ha presentado solicitud de registro de 47.406 metros de pertenencias de la mina de Turba que se conocerá con el nombre de El Pantano, sita en terreno comun término del Inserial parroquia de Iutriago, concejo de Cangas de Onis, lindante al E. con fincas de Fernando y Pedro de Francisco, S. cuesta y camino de Iutriago, N. Argumal, y O. pastos de la Vega de Ove.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

El punto de partida se halla á unos 7 metros al S. del ángulo S. O. del prado de Pedro de Francisco, y la designacion se hará comprendiendo la superficie del manchon de 47.406 metros cuadrados en un rectángulo cuyos respectivos lados serán de 184 y de 434 metros segun demuestra el adjunto plano á cuyo efecto desde el punto de partida se medirán, 55 metros al E. 3 grados S. en donde se fijará la 1 estaca, desde este punto al N. 37.º O, se tomará 434 donde se fija la 2.ª estaca, y en ambas se levantarán perpendiculares de 184 metros para los lados menores del rectángulo.

Y habiendo admitido el señor gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, por los efectos que espresa el veinticuatro de la misma. Oviedo trece de Enero de mil ochocientos sesenta y dos.—Narcise Zepedano.

Hago saber: que don Faustino Gonzalez Longoria, vecino de Oviedo, como apoderado de don Celestino Torre, ha presentado solicitud de registro de dos pertenencias de la mina de Carbon que se conocerá con el nombre de «San Pedro,» sita en terreno de Bárbara Perabeles, término de Mestas, parroquia de Ciaño, concejo de Langreo, lindante al N. mina Delfina, S. molino del Tendiyon, E. monte de la Ondiz y O. tierras del Mayain.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Para la primera pertenencia y su ancho se medirán desde el punto de registro los metros que haya en direccion N. hasta tocar con la concesion Delfina, y el resto hasta los 300 en direccion opuesta: para la latitud se medirán desde el mismo punto de registro y su direccion á la mina Ramona los metros que haya hasta tocar con sus líneas, y el resto al lado opuesto, La 2.ª pertenencia se colocará paralela con la primera por su lado mayor al E. quedando así cerrado el perímetro.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma. Oviedo 11 de Enero de mil ochocientos sesenta y dos.—Narciso Zepedano.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Gijón.

«Las provincias y los pueblos en la regeneración social, que por fortuna va realizándose en nuestra Nación, tienen que seguir el curso de la misma, so pena de quedarse en una situación en extremo perjudicial á sus intereses. Asturias y Gijón se hallan hoy en tan crítico momento que si no se aprovechan de los beneficios que el Gobierno les ofrece con la subasta del ferro-carril de León á este puerto, sufrirán las consecuencias de ser meros espectadores del adelanto de las demás localidades quedando en todos sentidos muy atrás de las mismas.

Para conseguir tal ventaja y evitar tan grave inconveniente, es preciso que todos los interesados, y todos los amantes del país procuren coadyuvar á que haya licitadores ofreciéndoles su participación, con lo que, no solo se facilitarán recursos materiales sino el apoyo moral consiguiente al reconocimiento de que el proyecto es realizable y ventajoso á la seguridad de que el contratista en la ejecución de las obras y demás relativa al camino contará con el auxilio y protección del país y de las personas que se interesan por él. Una Comisión formada en la corte y otra en la provincia se ocupan de tan importante objeto, y de acuerdo con las mismas, la local de este concejo sale á excitar á estos habitantes para que en vista de los documentos que les entregarán, tomen, ó mejor dicho, se comprometan á tomar en caso necesario, el mayor número de acciones que les sea dable recibiendo las convenientes explicaciones acerca de los pormenores del asunto, de la pequeña cantidad que hay que desembolsar y de la casi seguridad de que el compromiso no escederá del 10 por ciento del capital nominativo de dichas acciones.

El Ayuntamiento plenamente convencido de lo espuesto invita con todo el interés que le es dable á sus representados para que tomen acciones, entendiéndose esta escitación aun con las clases menos acomodadas; por que participando en alto grado del noble sentimiento de promover el bien de su patria; puedan así demostrarlo reuniéndose varios para tomar una ó mas acciones.

Desde luego el ayuntamiento se llena de un noble orgullo al confiar en que Gijón no ha de desmentir su bien sentada opinión cuando se trata de asuntos concernientes á la felicidad pública.

Gijón y Enero 18 de 1862.- Es copia Escudero.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Soto del Barco.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial, cultivo y ganadería, para en el corriente año de 1862, se halla espuesto al público desde esta fecha por el término de ocho dias, á la entrada de estas consistoriales para que puedan examinarle los contribuyentes comprendidos en él, y hacer las reclamaciones que crean convenientes, prevenidos que transcurrido dicho término no serán oídas.

Ruego á V. S. se digue mandar anunciarlo así en el boletín oficial de la provincia para que llegue á conocimiento de quien compete.

Soto del Barco y enero 21 de 1862.
—Manuel Menendez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Don Ramon Rodriguez Valeisas, juez de primera instancia del partido de Sequeros, provincia de Salamanca.

Con motivo del fallecimiento intestado de Andrés la Bouza, soltero, natural de Golpillas, distrito municipal de caldos de Raudin, provincia de Orense, cuya defunción tuvo lugar en San Estéban de la Sierra, en este partido, en catorce de Octubre de mil ochocientos cincuenta y siete, sin herederos conocidos habiéndose insertado por término de treinta dias en el Boletín oficial de esa provincia, un edicto llamando á los que se creyesen con derecho á repetida herencia, y como nadie se haya presentado á reclamarla, pasado el espedito al promotor fiscal solicitó y acordó en esta fecha reproducir nuevo edicto por término de veinte dias á fin de que por sí ó por persona con poder bastante, comparezcan los herederos ó acreedores que se crean con derecho á los bienes dejados por el Andrés de Bonza, apercibidos que de no comparecer en dicho término, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Sequeros á catorce de Enero de mil ochocientos sesenta y dos.— Ramon Rodriguez Valeisas.— José Sevillano.

Don Leon Ibañez Juez de primera instancia de Laviana y su partido.

Al señor Gobernador civil de esta Provincia, hago saber: que en este Juzgado se sigue causa criminal de oficio contra Perfecto Aller hijo de Francisco, de estado Soltero, y vecino de esta Villa, cuyas señas se espresan á continuación, por delito de hurto, y como desapareció de este pueblo, he dictado con esta fecha el siguiente auto. Con inserción de las señas de Perfecto Aller se acuerda su captura y condución al Juzgado en concepto de

preso espidiéndose exhorto atento y hurabano al señor Gobernador civil de esta Provincia para que dé sus ordenes oportunas á las autoridades de protección y seguridad y de administración que de la superior suya dependen, anunciando á dicho señor que segun algunos antecedentes que aparecen del sumario y otras noticias del Juzgado, debe hallar ó haberse hallado en la Ciudad de Oviedo con intención de dedicarse al servicio de las armas por alistamiento voluntario, ó por sustitución; suplicándole al mismo tiempo se digne comunicar la orden que diere y resultado que ofrezca. Juzgada de Laviana y Enero catorce de mil ochocientos sesenta y dos, doy fe. Leon Ibañez. Ante mí. José de la Torre. Y para que tenga efecto lo mandado en el auto inserto, se espide el presente para V. S. por medio del cual le exhorto y requiero en nombre de S. M. la Reina (Q. D. G.), y en el mio le ruego y suplico se digne aceptarle y mandar se inserte en el Boletín oficial mandando proceder á la captura y condución á este juzgado del Perfecto Aller; pues en ello se interesa la recta administración de Justicia. Dado en Laviana á quince de Enero de mil ochocientos sesenta y dos.—Leon Ibañez.—Por su mandado, José de la Torre.

Señas de Perfecto Aller.

Edad veinte y cinco años proxíamente, estatura regular, pelo castaño oscuro, ojos garzos y pequeños, nariz afilada, color moreno claro y descolorido, boca regular: viste pantalón y chaleco de tela rayada, chaqueta de paño negro viada y cachucha de paño rufo.—Torre.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA,
MINISTERIO DE LA GUERRA.

Excmo. señor: El señor Ministro de la Guerra dice hoy al comandante general de Ceuta lo que sigue:

«He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de la comunicacion que V. E. dirigió á este Ministerio en 25 de setiembre último, consultando, con motivo de las dudas que han ocurrido á algunos jefes de cuerpo, si la licencia temporal á que tienen derecho los individuos reenganchados, conforme á lo determinado en el art. 15 del Real decreto de 2 de julio de 1851, pueden disfrutarla cuando lo deseen, ó ha de tener lugar inmediatamente que contraigan el nuevo empeño. Enterada S. M., y conformándose con lo espuesto por el Consejo de gobierno y administración del fondo de redención y enganches del servicio militar en su acuerdo de 27 de Noviembre próximo pasado, se ha servido resolver que á los individuos de que se trata se les reserve el derecho de ha-

cer uso de dichas licencias á su voluntad durante todo el tiempo de su compromiso, siempre que á juicio de los Jefes de cuerpo coincida la circunstancia de no impedirlo otras atenciones del servicio.»

De órden de S. M., comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años.

Madrid 23 de Diciembre de 1861.
—El Subsecretario, Francisco de Uztáriz.

Excmo. S: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Caballería lo que sigue:

La Reina (Q. D. G.), en vista del oficio que V. E. dirigió á este Ministerio en 24 de Octubre último, en que consulta si deben considerarse ó no abolidas las perpetuaciones en el servicio militar, y con presencia de lo dispuesto en la Real órden de 5 de Setiembre de 1860, se ha dignado mandar que se observen en el particular las reglas siguientes:

1.^a En lo sucesivo no se concederán por los Directores de las armas ni se autorizarán por los Coroneles perpetuaciones de ninguna clase, sujetándose los empeños á lo que dispone el art. 17 de la ley de 29 de Noviembre de 1859.

2.^a Los que se hallen perpetuados y en posesion de los beneficios de que trata el art. 42 del Real decreto de 2 de Julio de 1851, y hayan terminado su primer periodo de ocho años despues del 1.^o de Enero de 1860, ó lo concluyan en lo sucesivo, podrán optar al goce de las ventajas del segundo periodo con arreglo á lo establecido en la citada ley de 29 de Noviembre de 1859 para los reenganchados por ocho años, ó por la licencia absoluta.

3.^a Los perpetuados sin derecho á premio pecuniario podrán optar desde el dia que cumplan su empeño, y los que lo hubieren cumplido desde luego por su licencia absoluta ó reengancharse con arreglo á la referida ley de 29 de Noviembre de 1859.

4.^a Los que deseen continuar en su actual situacion seguirán en posesion de las ventajas que disfrutaban hoy dia.

Y 5.^a Los Directores quedan facultados para levantar las perpetuaciones á todos lo soliciten bajo las bases establecidas en la reglas 2.^a y 3.^a

De Real órden, comunicada por dicho señor Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1861.—El Subsecretario, Francisco de Uztáriz.

Seccion de anuncios.

DEPOSITO

DE VINOS ESTRANGEROS.

En los establecimientos de Lacazette y Alvarez, calle de Cimadevilla, números 19 y 30, se espnden de las clases y cosecheros que se citan, á los precios siguientes,

Champaña superior de los señores Eugenio y Benjamin Perrier.

Por docenas á 22 rs. botella.
Por medias id., 24 idem.
Tomando menos de media docena. 26 idem.

Igual clase en medias botellas.

Por docenas á 12 la 1,2 botella.
Por medias id., 13 idem.
Tomando menos de media docena. 14 idem.

Burdeos de Chateau Lafitte.

Por docenas á 25 rs. botella.
Por medias id., 24 idem.
Tomando menos de media docena. 26 idem.

Tambien se espnden quesos de bola.

INTERESANTE.

Desde esta fecha se espnden en el almacén de harinas de la Becillana, situado Tras la Cerca, sus acreditadas clases, á los precios siguientes:

Primeras, á 24 rs.
Segundas, á 19 rs. 50 cénts.
Terceras, á 18.
Cuartas, á 16, 50.

A los consumidores de la poblacion se les aumentará un real en arroba al detalle y solo 84 céntimos ó sea el derecho de entrada al que lleve de velote arrobas para arriba.

Procedente de Amsterdam se acaba de recibir un surtido de semilla y cebolletas de flores, como tulipanes sencillos y dobles, jacinchos, narcisos, angélicas, ris, ect.

Se despachan por paquetes en casa de don Domingo Crosa, de Gijon. Cada paquete tiene "ciento nueve", cebolletas y cuesta 100 reales.

AGENDA DE BUFETE

ó libro de memoria diario para 1862. con noticias y guía de Madrid.

Libro indispensable para toda clase de personas. Se vende en la libreria de don Rafael Cornelio Fernandez, al infimo precio de 10 reales. En la misma libreria se halla de venta el tratado Juridico sobre caza y pesca, escrito por don Manuel Cernas y Rodriguez, á 6 reales ejemplar.

DEPOSITO DE AZULEJOS GIJON.

Calle del Cuadrante número 7

Se hallará un buen surtido de los mismos, elegantes dibujos, para cocinas: y al mismo tiempo para los ayuntamientos los de numeracion y rotulacion segun está mandado por real orden de 24 de febrero de 1860.

Gijon 8 de noviembre 1861 Castells y Baltá

El lunes 27 del actual, y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en el juzgado de 1.ª instancia de esta Capital, y á instancia de sus dueños, la venta en pública subasta de la ca-

sa número 19 del Campo de la Lana, de esta Ciudad, compuesta de piso terreno, piso alto y desvan, y un patio á la parte posterior, con un tendejon espacioso, tasada en 35 203 rs; siendo de advertir que haciéndose la venta con los requisitos prevenidos por la ley de enjuiciamiento civil, en atencion á que los dueños del edificio son menores de edad, no se admitirá postura alguna que baje del importe de la tasacion.

IMPORTANTE.

No habiéndose verificado el traspaso anunciado, del establecimiento de paños y ropas hechas, sito en el arco mayor de

ayuntamiento, propio de don Carlos Ramos, ha dispuesto su dueño poner en liquidacion todos sus géneros, á precios muy bajos: por lo cual, se avisa muy particularmente á los señores comerciantes de la provincia, que necesiten algunos artículos al mayor, se les hará una rebaja al precio de fábrica, compatible con el valor de l factura.

Hay buen surtido de toda clase de paños, castores, patencures; satenes, chalequeria muy variada, y algunos artículos de señora. Precio fijo.

MONTE PIO UNIVERSAL.

COMPANIA DE SEGUROS MUTUOS SOBRE LA VIDA.

SITUACION DE LA COMPANIA EN 2 DE ENERO DE 1862.

Póliza.	56,480
Capital suscrito.. . . .	Rs. 298.980,315
Depósito en títulos.	133.300,000

La cobranza de los derechos de administracion se verifica en plazos de á 1 por 100, ó al contado con la rebaja de 12 por 100.

El MONTE PIO UNIVERSAL, aunque no cuenta mas que cuatro años de existencia, es ya conocido del público bastante para que pueda creerse exento de seguir la costumbre admitida de enumerar las ventajas generales y especiales que sus estatutos ofrecen á los imponentes.

Todo el que desee ingresar en cualquiera de las asociaciones que comprende, hallará en la direccion general de Madrid, calle de la Magdalena, núm. 2, ó en las oficinas de sus representantes en provincias, así como en los prospectos que se facilitan á quien los pide, los datos, aclaraciones y detalles que necesite para ilustrar su opinion en la materia.

Desde 1.º de Enero de 1861, se admiten imposiciones para la NUEVA ASOCIACION de

SEGUROS DE CUOTA Y PLAZO FIJOS

APLICABLES A LA

redencion del servicio militar,

en la cual pueden ingresar todos los jóvenes que cumplan la edad de 20 años desde 1.º de Mayo de 1865 en adelante. Las bases especiales de estos seguros se esplican detenidamente en el *Prospecto núm. 2.*

Delegado del Gobierno: SR. D. JUL AN JIMENO Y ORTEGA, Oficial cesante de Gobernacion.

Junta de intervencion.

Excmo. Sr. Marqués de San Felices, presidente.
Excmo. Sr. D. Juan Drumen, vice-presidente
Excmo. Sr. D. Diego Coello y Quesada.
Excmo. Sr. Conde de Sanafé.
Excmo. Sr. Conde de Motezuma.
Excmo. Sr. Conde de Pomar.
Excmo. Sr. D. Fernando de Guillamas y Galiano.

Sr. D. Fausto Miranda.
Excmo. Sr D. Luis Rodriguez Camaleño.
Excmo. Sr. D. Joaquin de Barrotea Aldamar.
S. D. Ramon Campoamor.
Sr. D. Ignacio José Escobar.
Excmo Sr. Conde de Belascoain, secretario 1.º
Sr. D. Manuel Llorente, secretario 2.º

Director general: EXCMO. SR. DUQUE DE RIVAS, grande de España.
Subdirector general: EXCMO. SR. MARQUES DE SAN JOSE.
Secretario general: SR. D. VICENTE MARTINEZ ALONSO.
Abogado couultor: SR. D. LAUREANO FIGUEROLA.

Suedirector en Oviedo: D. GUMERSINDO GONZALEZ SOLIS.